

16300.595

Villavicencio, diciembre 7 de 2022.

Señora.

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Ciudad

**ASUNTO: INFORME A SU PETICION DE VALORACION DE APOYOS RADICADO 213-00073 REALIZADA POR GOBERNACION DEL META.**

**PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**

**DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MORALES SUAREZ**

**BENEFICIARIO: ORFA YANETH MORALES SUAREZ**

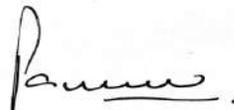
**RADICADO: 50001 31 10 003 20 13 00073**

En atención a la solicitud del Juzgado 4 de familia, que atañe a realizar la valoración de apoyos a ORFA YANETH MORALES SUAREZ, identificada con documento de identidad No. 47.439.075 expedida en Villavicencio, Meta, nos permitimos allegar el informe arrojado en el proceso realizado a través de la Secretaría Social del Meta, Gerencia de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019 y su reglamentación Decreto 487 de 2022.

Es importante informar al Juzgado que la Ley 1996 de 2019, en su ARTÍCULO 11, indica, “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente Rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, **la Defensoría del Pueblo, la Personería**, los entes territoriales a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías en el caso de los distritos”.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

Cordialmente;



**PAULA ANDREA VEGA SÁNCHEZ**

Secretaria Social del Meta.



## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Quien suscribe el presente documento obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: Orfa Yaneth Morales Suarez, identificado (a) con documento de identidad número 47439075 de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Yo, Claudia Milena Flores Gil, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número 41937550, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

### **La autorización comprende:**

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 9177 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciera la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

### **Suscriber**

Firma: Claudia Milena Flores Gil  
Nombres: Claudia Milena Flores Gil Parentesco Cuñada  
Documento de identidad 41937550 Teléfono de contacto: 3112248211  
Dirección de Residencia Cra 19A #350-03 Barrio Paraiso  
Correo Electrónico Claudamilena.f@hotmail.com Fecha: Mi 17/22 Municipio: Ucú







## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Quien suscribe el presente documento, obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: ORFA YANETH MORALES SUAREZ identificado (a) con documento de identidad número 47.439.675 de YOPAL, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

Autorización	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Yo, DANIEL MORALES SUAREZ, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número 86010518, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

Autorización	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------

#### La autorización comprende:

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 77 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciera la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

Suscribe:

Firma:

Nombres: DANIEL MORALES SUAREZ Parentesco HERMANO

Documento de identidad 86.010.518 Teléfono de contacto: 310-3417493

Dirección de Residencia CRA 11 #21-59 Barrio MONTOYA PAVA

Correo Electrónico Postordanielmoraes@holmail.co Fecha: NOV 16/22 Municipio: GRANADA M.



Carrera 33 No 38 -45/ Edificio Gobernación / Meta / Colombia  
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita nacional: 01 8000 129 202  
[www.meta.gov.co](http://www.meta.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

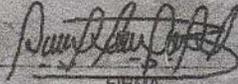
NUMERO **86.010.518**

**MORALES SUAREZ**

APELLIDOS

**DANIEL**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**22-SEP-1978**

**VILLAVICENCIO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

**AB+**

**M**

ESTATURA

G. S. RH

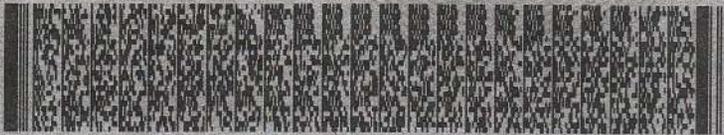
SEXO

**19-NOV-1996 GRANADA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00131135-M-0086010518-20081123

0006843729A 1

4990011278



## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Quien suscribe el presente documento, obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: Orfa Yaneth Morales Suarez, identificado (a) con documento de identidad número 47439 095 de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Yo, Luis Enrique Morales Suarez, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número 86009.636, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

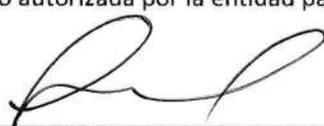
### La autorización comprende:

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 77 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciere la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

### Suscribe:

Firma: 

Nombres: Luis Enrique Morales Suarez Parentesco Hermano

Documento de identidad 86009636 Teléfono de contacto: 310 5753634

Dirección de Residencia Cra 19A #35D-03 Barrio El Pajarito

Correo Electrónico enriquemorales.s@hotmail.com Fecha: NOV 17/22 Municipio: Ucúo Meta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

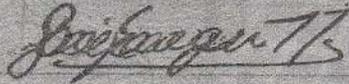
NUMERO **86.009.636**

**MORALES SUAREZ**

APELLIDOS

**LUIS ENRIQUE**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1977**

**PUERTO LLERAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

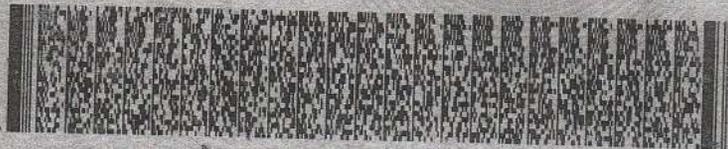
**09-ABR-1995 GRANADA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00221456-M-0086009636-20100508

0021495521A 1 33975823



## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Quien suscribe el presente documento, obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: Orfa Yaneth Morales Suarez, identificado (a) con documento de identidad número 47439075 de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

### Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:

Yo, Samuel Morales Suarez, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número 79.461.261, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------	--------------------------

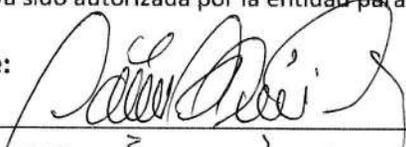
#### La autorización comprende:

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 77 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciera la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

#### Suscribe:

Firma: 

Nombres: Samuel Morales Suarez Parentesco Hermano

Documento de identidad 79.461.261 Teléfono de contacto: 311 255 7645

Dirección de Residencia Calle 3 #5-20 Barrio Centro

Correo Electrónico moralsv@gmail.com Fecha: 18.11.2022 Municipio: Cantagallo - Bolívar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79461261**

**MORALES SUAREZ**  
APELLIDOS

**SAMUEL**  
NOMBRES

*Samuel Morales Suarez*

FIRMA



INDICE DERECHO

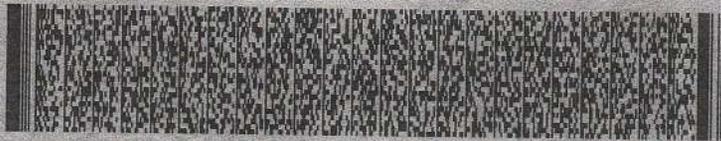
FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1967**

**TIBU**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-OCT-1986 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-4668000-70086646-M-0079461261-20010525      0293301144B 01 091973884

	<h2 style="margin: 0;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO</h2>
---	---

**Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:**

Quien suscribe el presente documento, obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: Orfa Yoneth Morales Suarez, identificado (a) con documento de identidad número 47439075 de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

Autorización	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos		Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--	------------------------	-------------------------------------

**Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:**

Yo, Carmen Teresa Morales Suarez, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

Autorización	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos		Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--	------------------------	-------------------------------------

**La autorización comprende:**

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 77 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciera la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

**Suscribe:**

Firma: 

Nombres: Carmen Teresa Morales Suarez

Parentesco: Hermana

Documento de identidad: 40362737

Teléfono de contacto: 3107881659

Dirección de Residencia: Cra 12 # 2-54

Barrio: Tierra Blanca

Correo Electrónico: teremoral@hotmail.com

Fecha: 16-11-22 Municipio: Orove Cacare

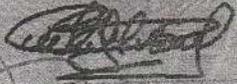


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.362.737**  
**MORALES SUAREZ**

APELLIDOS  
**CARMEN TERESA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1975**

**PUERTO LLERAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**AB+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**13-DIC-1993 GRANADA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00073501-F-0040362737-20080918

0003475259A 1

6750002917



## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:**

Quien suscribe el presente documento, obrando como red de apoyo familiar de la persona mayor con discapacidad: Oifa Yaneht Morales Suarez, identificado (a) con documento de identidad número 47439075 de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------

### **Autorización – Uso de la imagen, grabación y valoración médica de persona con discapacidad:**

Yo, Victor Julio Morales Suarez, quien suscribe el presente documento, identificado (a) con documento de identidad número 86042889, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 para captar y divulgar:

<b>Autorización</b>	Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	Audios	<input checked="" type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>	Otros datos personales	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	--------	--------------------------	------------------------	-------------------------------------

### **La autorización comprende:**

1. Captar, tomar, almacenar y editar imágenes personales o fotografías, realizar videos y audios del adulto mencionado (s) anteriormente según corresponda.
2. Divulgar y publicar las imágenes, audios o datos a través de cualquier medio físico, electrónico, virtual o de cualquier otra naturaleza, pública o privada, garantizando que la Valoración de apoyos, que realiza el Equipo Psicosocial de la Gobernación del Meta, Secretaría Social – Gerencia de Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, según lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, artículo 11 Valoración de Apoyos, se encuentran enmarcadas, en el respeto de sus derechos fundamentales.

Manifiesto que como representante o red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales o el correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co), línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 77 70.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. En consecuencia, me comprometo a no reclamar valor alguno por concepto de la utilización que hiciere la Gobernación del Meta o cualquier otra persona, natural o jurídica, o que haya sido autorizada por la entidad para la utilización de las imágenes.

### **Suscribe:**

Firma:

Nombres: Victor Julio Morales Suarez Parentesco hermano

Documento de identidad 86042889 Teléfono de contacto: 3147305230

Dirección de Residencia C135 D Numero: 197 18 Barrio El Paraíso

Correo Electrónico victorjuliomorales1974@gmail.com Fecha: 11/16/2022 Municipio: Villavicencio Meta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.042.889**

**MORALES SUAREZ**  
APELLIDOS

**VICTOR JULIO**  
NOMBRES



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



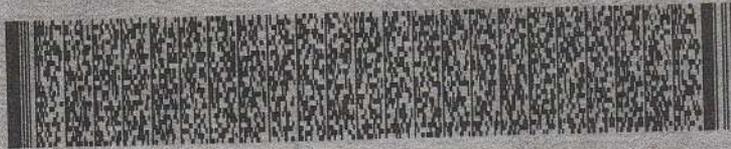
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1974**  
**INIRIDA**  
(GUAINIA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-MAR-1992 VILLAVICENCIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-5200100-69138781-M-0086042889-20051007

01530 05280N 02 190384342

Dirigido a:		OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA	
Solicitado por:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. RAD: 2013- 00073	Relación del Demante con la persona con discapacida:	HERMANO
Elaborado por:		JULIETA ESTER DAZA MOLINA	
Fecha de inicio de la valoración	16/10/2022	Fecha de finalización de la valoración	05/12/2022

### 1. Perfil de la persona con discapacidad:

Identificación de la persona con discapacidad			
Nombres:	ORFA YANETH	Apellidos	MORALES SUÁREZ
Número de documento de identidad	47.439.075	Tipo de documento de identidad	Cédula de Ciudadanía
Fecha de nacimiento (DD/MM/AA)	09/07/1981	Lugar de nacimiento (municipio, departament o)	Villavicencio - Meta
Dirección de residencia	Carrera 19ª. # 35D – 03 Barrio el Paraiso	Municipio/Dis trito de residencia	Villavicencio
Teléfonos de contacto	3105753634	Correos electrónicos de contacto	<a href="mailto:Enriquemorales.s@hotmail.com">Enriquemorales.s@hotmail.com</a>
Relación de personas con la (s) que vive la persona con discapacidad.			

Nombres completos y parentesco	LUIS ENRIQUE	MORALES SUÁREZ	HERMANO
	CLAUDIA	FLORES	CUÑADA
	YARA VICTORIA	MORALES FLORES	SOBRINA
	VICTOR MANUEL	MORALES FLORES	SOBRINO

**Tipo de discapacidad**

Física		Visual		Auditiva	
Sordoceguera		Intelectual/Cogn		Mental/Psicosoc	

**¿Cuáles son las motivaciones para hacer la Valoración de Apoyos Judicial?**

La trabajadora Social Julieta Daza Molina, realiza el primer encuentro mediante visita domiciliaria, con el propósito de iniciar la Valoración de Apoyos.

En la visita domiciliaria se le pregunta a la familia sobre la(s) motivación(es) para solicitar la Adjudicación Judicial de Apoyo, a la señora Orfa Yaneth Morales Suárez, persona con discapacidad múltiple, en esta pregunta informa el señor Luis Enrique Moreles Suáres, hermano de la señora Orfa Yaneth, que la madre falleció hace cuatro (4) años, dejando como herencia la casa donde reside la señora Orfa Yaneth y el señor Luis Enrique con su familia, en común acuerdo los hermanos quieren vender la casa y para la firma de la señora Orfa el Juzgado solicita una Valoración de apoyo para adjudicación de apoyo transitorio para realizar este proceso, además les preocupa que el esposo de la señora Orfa reclame la parte que le corresponde a la señora Orfa y la deje en la calle (Según lo informado por los hermanos) puesto que el señor Eloin Barrera Sandoval se apoderó de los recursos entregados por la indemnización, reclamaciones que le dieron a Orfa por el accidente en que ella quedó con discapacidad permanente, además de los pagos que realizó la empresa donde ella laboraba, el esposo recibió todos estos beneficios, vendió los bienes que ellos tenían en

Cuando la señora Orfa Yaneth sufrió el accidente en el año 2011 a la señora Orfa la declararon interdicta y al esposo, señor Eloin Barrera lo nombraron como guardador de los bienes de ella como conyuge, para el año 2017 el Juzgado Cuarto de Familia , removió del cargo de guardador de la Interdicta Orfa Yaneth Morales Suarez y colocó a la madre de ella, señora Maria Edilia Suarez de Morales, esto por mal manejo de los bienes de la persona interdicta, para esta fecha él ya la había abandonado y se llevó al hijo Brayan Manuel Barrera Morales, para esa época el niño tenía aproximadamente 5 años de edad, de ellos no se supo por más, sinó cuando fallece la abuela materna para el año 2019, durante esos 6 años de ausencia sólo a traído al niño a ver a la madre 3 veces. Al fallecer la madre de la señora Orfa Yaneth se nombra como guarda al señor Luis Enrique Morales Suarez. En virtud de lo anterior la familia solicita la venta de este inmueble para invertir la parte de ella en los gastos que genera en estado de coma; el esposo aduce que ella no requiere nada porque esta en estado vegetal, desconociendo que la alimentación que ella recibe es especial, cuando la EPS le retira la enfermera el hermano Sr. Luis Enrique es quien asume este costo, los medicamentos y los cuidados paliativos que ella recibe son costosos y en algunas ocasiones no los suministra la EPS, además del vestuario y cremas especiales para evitar las escaras.

### **Formas de comunicación y apoyos que requiere para comunicarse**

La señora Orfa Yaneth Morales Suárez, se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible. En la visita domiciliar se evidencia que la señora Orfa no presenta movimientos voluntarios, ni emite señales para expresar su voluntad y preferencias. A la señora Orfa la atiende una profesional en Enfermería, proporcionada por la EPS, ella señala que la señora no realiza ningún movimiento, gesto o gemido que indique dolor o agrado, tampoco tiene aprehensión en las manos, ella siempre las tiene abiertas. Manifiesta la enfermera que ella siempre está dormida. No hay manera de comunicarse con ella, teniendo en cuenta su avanzado estado de deterioro físico y psicológico, según diagnóstico de Medica Legal la señora Orfa presenta encefalopatía crónica severa, la que configura una discapacidad mental absoluta.

**Otros ajustes razonables implementados durante la valoración de de apoyos**

Servicio de enfermería 12 horas, 7:00 am – 7:00 pm. Además, la EPS proporciona los pañales, terapias físicas domiciliarias y Terapia Ocupacional.

**2. Rol de la persona con discapacidad en el proceso judicial:**

<b>¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?</b>			
Si		No	X
<b>Si acude un tercero, ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?</b>			
La señora Orfa Yaneth Morales Suarez, no acude a solicitar la adjudicación de apoyo para la toma de decisiones, debido a que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias. En virtud de lo anterior acude el Señor Luis Enrique Morales Suárez, quien es hermano de la señora Orfa Yaneth Morales Suarez, persona mayor con discapacidad.			
La persona con discapacidad se encuentra o no <b><u>“Absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible”</u></b> como lo ordena el			
Si	X	No	

***¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?***

Partimos de una Valoración Médica emitida por el Neurólogo. Además mediante el servicio de enfermería que tiene la Señora Orfa Yaneth, se solicita a la enferma manipular las manos, voltearla en la cama para ver si emite algún sonido o realiza algún movimiento, así mismo se le habla a la señora Orfa Yaneth para ver que movimientos realiza con los ojos, además se pide a la enfermera que le mueva las manos para observar si hace algún movimiento de aprehensión. Se evidencia que por ninguna de las acciones realizadas a la señora Orfa Yaneth, fue posible establecer que ella muestre algún movimiento voluntario, emita lenguaje, sonidos o gestos que indiquen, reacciones voluntarias

La persona con discapacidad se encuentra o no **“imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”** como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019.

Si

X

No

***¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?***

Se evidencia que la Señora Orfa Yaneth presenta una discapacidad mental absoluta y permanente e irreversible, perdida de sus capacidades para realizar sus actividades cotidianas, además se encuentra postrada en cama, lo que le imposibilita para ejercer sus capacidades jurídicas, por lo tanto no es capaz para administrar sus bienes y representarse a sí misma.

***¿Cuál es posible amenaza a sus derechos?***

La señora Orfa Yaneth, no puede expresar su voluntad y preferencias, por encontrarse imposibilitada para ejercer su capacidad legal, por lo tanto, no se conocen sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, esto conlleva que alguno de sus familiares, hermanos o cónyuge pueda vulnerar sus derechos.

La señora Orfa Yaneth cuenta con una red de apoyo familiar fuerte, entre ella sus 6 hermanos quienes la apoyan en lo que pueden, el esposo y su hijo han estado ausente por 6 años, con ellos no hay acercamiento hacia la persona con discapacidad, nunca ha recibido una visita por parte de la familia de su esposo, la red de apoyo fuerte es por parte de sus hermanos.

La única amenaza a los derechos de la señora Orfa Yaneth ha sido su esposo quien por razones económica alejó a su hijo de la familia materna y de su mamá, además él fue retirado como guardador de sus bienes y recursos por presentar inconvenientes en el manejo de sus bienes además se fue de la casa donde vivía con ella dejándola sola a su suerte, afortunadamente el hermano mayor Señor Luis Enrique Morales Suarez se hizo cargo de ella y la acogió en su familia nuclear.

***¿Quién es el tercero que podría amenazar o vulnerar sus derechos?***

Se realiza reunión en el que asiste sólo el señor Luis Enrique Morales Suárez, porque sus hermanos bien en diferentes ciudades, por tal motivo se procede a comunicarme con ellos para informarles del proceso de Valoración para adjudicación apoyo judicial transitorio, me comuniqué con los cinco (5) hermanos vía celular, además se les adjuntó al correo electrónico el consentimiento informado para que lo lean y si están de acuerdo, devolverlo firmado y con una copia de documento de identidad, todos manifestaron que están de acuerdo que su hermano mayor Luis Enrique Morales Suarez sea el apoyo judicial de su hermana, no se evidencia conflicto entre los hermanos. Teniendo en cuenta lo anterior los seis (6) hermanos y la cuñada firman el Formato de Consentimiento informado, expresando que están de acuerdo con el proceso que se adelanta y no ven inconveniente en que su hermano Luis Enrique Morales Suárez sea el Apoyo Judicial transitorio, de su hermana.

### 3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad e Informe general del proyecto de vida.

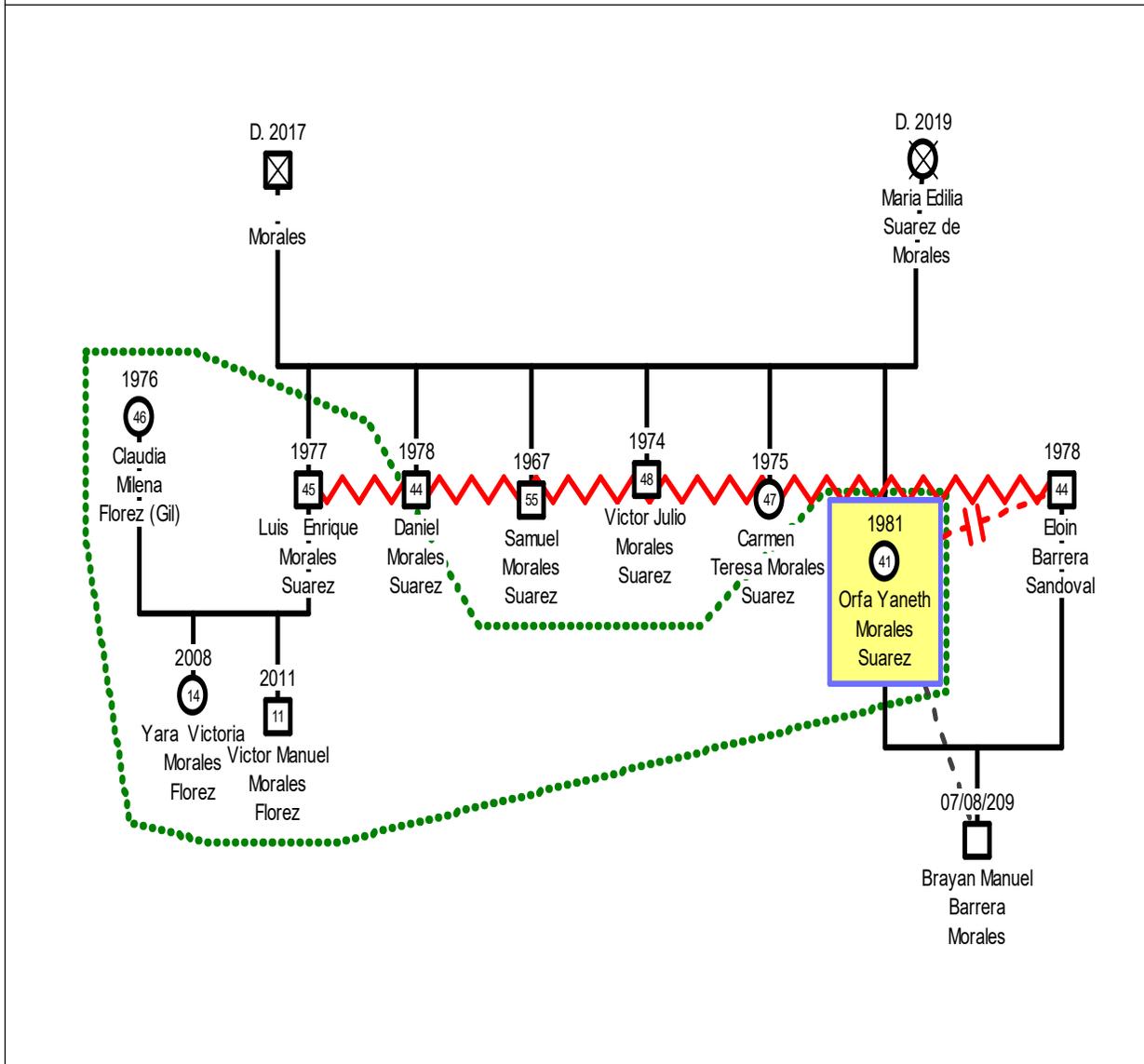
En el aprestamiento de la Valoración de apoyo la Trabajadora Social: Julieta Daza Molina, se reunió con el señor Luis Enrique Morales Suárez, hermano de la Señora Orfa Yaneth Morales Suárez, quien es el cuidador de su hermana, realizando el primer acercamiento con la red de apoyo de la Señora Orfa Yaneth, en el lugar se organiza la documentación y se contacta telefónicamente con los hermanos, para informarlos de la Valoración de Apoyo Judicial. Se verifico que la persona con discapacidad múltiple que se encontraba en la residencia era la señora Orfa Yaneth Morales Suárez, se diligencio el formato de visita domiciliaria con el fin de identificar las dimensiones; familiares, socioeconómicas, atención médica, descripción de la vivienda, condiciones habitacionales y redes de apoyo, en este encuentro el hermano informa que la señora Orfa Yaneth Morales Suárez, su procedencia es de Villavicencio, tiene un grado de escolaridad como técnico en Regencia de Farmacia, se casó con el señor Eloin Barrera Sandoval a la edad de 21 años de edad, él era un hombre de campo, se fue a vivir a una finca que tenia su esposo, allí constituyeron su hogar con un hijo, hoy en día el hijo tiene 14 años de edad, informa el hermano que su hermana al momento del accidente de transito ella trabajaba en una compañía petrolera en el que se desplazaba a su trabajo en moto desde la finca de donde vivía en Paz de Ariporo - Casanare. Cuando la hermana sale del Hospital en estado de coma, el esposo decide irse a vivir con la familia de su esposa Orfa Yaneth y el hijo que tenia 1 año y medio, a los 5 años de estar su esposa en estado vegetal, y habiendo recibido las indemnizaciones pertinentes y pensión de su esposa el decide irse de la casa con su hijo y se muda al Casanare y se desapareció por mas de 2 años, él regresa al fallecimiento de la suegra, madre de su esposa el niño ya tenia entre 7 u 8 años de edad, desde entonces solo lo ha traído en 2 ocasiones por termino de 2 o tres horas para que vea a la madre. El niño es distante a la familia y no se evidencia apego a la madre o familia materna porque siempre ha estado alejado a la familia materna.

El señor Luis Enrique Morales Suárez es el cuidador de su hermana, de 41 años de edad, la señora Orfa presenta encelopatía crónica severa, la que configura una discapacidad mental absoluta.

Dentro de la rutina diaria que desarrolla el señor Luis Enrique Morales Suárez, como cuidador y proveedor asistencial de su hermana, se encuentra lo siguiente; atendía a la señora Orfa Yaneth en la noche, la EPS le suministró el servicio de Enfermería Domiciliaria en el horario de 7:00 am – 7:00 pm de Lunes a Domingo, la alimentación establecida por la nutricionista y la atención de 7 pm a 7 am, puesto que debe cambiarle el pañal y moverla de posición para evitar escaras a la señora Orfa Yaneth. En la visita se identifica al señor Luis Enrique Morales Suárez, hermano de la señora Orfa, quien es el responsable de realizar todos los tramites de salud, tramitar las autorizaciones y recoger los medicamentos de la hermana, además de realizar trámites jurídicos para acceder a los servicios de salud, en esa época la EPS era MEDIMAS, actualmente tiene EPS SANITAS.

Teniendo en cuenta todas las intervenciones con los Hermanos, de la señora Orfa Yaneth Morales, se puede concluir que el señor Luis Enrique Morales Suárez ha sido el cuidador y proveedor asistencial de la señora Orfa, atendiéndola de manera adecuada, según se evidencia en la limpieza de la Vivienda, higiene personal, salud corporal y una adecuada alimentación , además se observa un vínculo afectivo fuerte entre el núcleo familiar con un ambiente agradable, utilizando música, sonidos, exponiéndola al sol y hablándole de todos los acontecimientos de la familia y su entorno.

## GENOGRAMA FAMILIAR



<p>Ámbito</p> <p>Familia, cuidado personal y vivienda</p>	Principales decisiones:
	La principal decisión que toma la familia es cuando la señora Orfa Yaneth queda en estado de coma y decide trasladarse de Paz de Ariporo – Casanare, a Villavicencio a vivir con la madre y la familia del hermano mayor
	Se desconoce las preferencias y voluntad de la señora Ofa Yaneth, puesto que esta decisión fue tomada como consecuencia de su estado de infension y de salud en la que ella se encuentra.
	Deseos y proyectos:
Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
<p>Ámbito</p> <p>Salud (general, mental y sexual y reproductiva)</p> <p>Ámbito</p>	Decisiones y preferencias previas:
	Fue la decisión de la señora Orfa Yaneth de casarse, tener una familia y establecer su hogar en una finca, decisión esta que no compartía la madre y hermanos pero la respetaron.
	Posibles deseos y decisiones futuras:
	Tener definida su situación económica en su hogar, por eso laboraba y poder criar a su pequeño hijo dentro de las normas del hohar y de la iglesia que ella y su esposo pertenecían.
	Aspectos no claros para la red de apoyo:
Se evidencia el distanciamiento entre el joven Brayan Manuel hijo de la señora Orfa Yaneth y la familia paterna, por prohibiciones del padre, evidenciándose una ruptura familiar irreconciliable .	

**4. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de la sentencia judicial.**

Ámbito	Decisión o acto jurídico que	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Personas que no debe
		X Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	Luis Erique Morales Suárez	Eloin Barrera Sandoval
		X Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.	Luis Erique Morales Suárez	Eloin Barrera Sandoval
		X Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.	Luis Erique Morales Suárez	Eloin Barrera Sandoval
		X Honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones.	Luis Erique Morales Suárez	Eloin Barrera Sandoval
		X Otro, ¿Cuál? Ámbito en Salud	Luis Erique Morales Suárez	Eloin Barrera Sandoval

## 5. Sugerencias de ajustes razonables en el proceso judicial.

Ajustes razonables en el proceso judicial	
1.	Generar encuentros con la red de apoyo familiar y comunitaria, fortaleciendo los vínculos afectivos, creando ambiente de
2.	Promover que los miembros de la red de apoyo familiar pueden rotarse un día a la semana, para atender y cuidar a Orfa Yaneth, para que el señor Luis Enrique puede tener una noche de esparcimiento familiar.
3.	Proporcionar al señor Luis Enrique un apoyo económico por parte del esposo de la señora Orfa Yaneth, puesto que no tiene los recursos suficientes para cubrir las necesidades del hogar y de la persona con discapacidad.
4.	Capacitar a los cuidadores para que tenga una atención adecuada con la persona mayor con discapacidad.

## 6. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad.

Situación actual de la autonomía en la toma de decisiones:	
La señora Orfa Yaneth Morales Suárez, no tiene autonomía frente a la toma de decisiones, por que presenta encefalopatía crónica severa, la que configura una discapacidad mental absoluta, perdida de sus capacidades para realizar sus actividades cotidianas, además se encuentra postrada en cama, lo que le imposibilita para ejercer sus capacidades para toma de decisiones.	
Medidas que debe tomar la persona para promover su autonomía en la toma de decisiones:	
1.	La señora Orfa Yaneth Morales Suárez se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.
Medidas que debe tomar la familia para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad:	

1.	La señora Orfa Yaneth Morales Suárez, no puede expresar su voluntad y preferencias, por encontrarse imposibilitada para ejercer su capacidad legal, por lo tanto, no se conocen sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
----	---

**7. Dificultades y observaciones encontradas.**

Dificultades y observaciones	
1.	No poder hablar con el señor Eloin Barrera Sandoval, esposo de la señora Orfa Yaneth Morales y escuchar su posición frente al distanciamiento de él y el hijo con su esposa y familia.

**8. Versión de fácil lectura del informe**

<b>Registro Fotográfico</b>	
	<p>En este registro fotográfico se observa la visita domiciliaria al señor Luis Enrique Morales Suares, puesto que la persona con discapacidad estaba imposibilitada para suministrar información.</p>



En el registro fotográfico se evidencia la red de apoyo de la persona mayor con discapacidad, con el propósito de realizar la Valoración de Apoyo Jurídico.



En el registro fotográfico se evidencia la habitación de la señora Orfa Yaneth Morales Suarez donde se encuentra postrada en cama, atendida por una enfermera que suministra la EPS.



En el registro fotográfico se evidencia la habitación de la señora Orfa Yaneth Morales Sualéz donde se encuentra postrada en cama.



Estado de postración en que se encuentra la señora Orfa Yaneth Morales, en este estado vegetal lleva 12 años de cuido.

### Contacto de Red de Apoyo Familiar

DANIEL MORALES SUAREZ

C.C. 86.010.518 De Villavicencio

Fecha De Nacimiento: 22/09/1978

Edad: 44

Parentesco: Hermano

Cel. 3103417493

Barrio: GRANADA – META

Correo electrónico: pastordanielmorales@hotmail.com

LUIS ENRIQUE MORALES SUAREZ

c.c. 86.009.636

Fecha de Nacimiento: 29/01/1977

Edad: 45

Parentesco: Hermano

Cel. 3105753634

Residencia: Paraiso – Villavicencio

Correo Electrónico: enriquemorales.s@hotmail.com

SAMUEL MORALES SUAREZ

c.c. 79.461.261

Fecha de Nacimiento: 04/12/1967

Edad: 55

Parentesco: Hermano

Cel: 3112557645

Residencia: Cantagallo – Córdoba

Correo Electrónico: moralsv@gmail.com

CARMEN TERESA MORALES SUAREZ

CC. 40.362.737

Fecha de Nacimiento: 23/10/1975

Edad: 47

Parentesco: Hermana

Cel. 3107881659

Barrio: Tierra Blanca – Orocué (Casanare)

Correo Electrónico: teremoral@hotmail.com

VICTOR JULIO MORALES SUAREZ

C.c. 86.042.889

Fecha de Nacimiento: 03/02/1974

Edad: 48

Parentesco: Hermano

Cel. 3147305230

Residencia: Paraiso – Villavicencio

Correo Electrónico: victorjuliomorales1974@gmail.com

CLAUDIA MILENA FLOREZ GIL

CC. 41.937.558

Fecha de Nacimiento: 27/03/1976

Edad: 46

Parentesco: Cuñada

Cel. 3112248211

Barrio: Paraiso – Villavicencio

Correo Electrónico: claudiamilena.f@hotmail.com



**JULIETA ESTER DAZA MOLINA.**

Gerencia de Adulto Mayor y Persona con discapacidad.

Gobernación del Meta

T.P. 014414914 – Trabajadora Social.

**Anexos:**

Informe de Valoración de Apoyo Judicial.

Consentimiento informado con documentos.

Certificado de discapacidad.

Certificado de Valoración médica.

Copias de documentos de Identidad.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2.013).

**SENTENCIA No. 195**

**I. ASUNTO A TRATAR:**

Se procede a dictar fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de interdicción que por intermedio de apoderado presentó el señor ELOIN BARRERA SANDOVAL respecto de su cónyuge ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, previo el recuento de los siguientes,

**II. ANTECEDENTES:**

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos que se resumen así:

La señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ padece de encefalopatía crónica severa no progresiva grave, cuadriplejía de predominio izquierdo, lo que ha originado discapacidad mental absoluta en la administración y disposición de sus bienes.

La señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ siempre ha permanecido bajo el cuidado y la protección de su cónyuge y madre, quienes siempre están pendientes de todos los cuidados, necesidades básicas, tratamientos y salud.

La señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ laboraba para la empresa Servicios Geofísicos Globales Colombia, el día 5 de noviembre de 2.011, fecha en que resultó lesionada de gravedad debido a un accidente de tránsito, causa que le originó el estado de incapacidad absoluta.

El trámite de solicitud de pensión por invalidez a la AFP PORVENIR S.A. se encuentra suspendido hasta tanto no se acredite el nombramiento de un guardador.

Por ser el demandante el cónyuge de ORFA YANETH MORALES SUÁREZ es la persona que resulta en primer lugar más idónea para ocupar el cargo de guardador.

Con fundamento en los hechos se formularon las siguientes **pretensiones:**

- Se declare que la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ se encuentra en interdicción judicial por causa de encefalopatía crónica severa no progresiva grave, cuadriplejía de predominio izquierdo y por lo tanto no se encuentra en capacidad de administrar y dispone de sus propios bienes.

Se designe como curador al señor ELOIN BARRERA SANDOVAL, quien por ser su cónyuge es el más llamado a ocupar dicho cargo y por lo tanto asuma tanto la representación de la interdicta como la administración de sus bienes.

Se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes libros de registro civil y se comunique de ella al público por medio de la publicación en el diario oficial y en cualquier diario de circulación nacional.

Se ordene expedir copias auténticas de la sentencia.

### III. ACTUACION PROCESAL.

La demanda fue admitida el 14 de marzo de 2.013, dándole el trámite de jurisdicción voluntaria; se ordenó citar y emplazar a los parientes de la presunta discapacitada mental y se designó como guardador provisorio de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ al señor ELOIN BARRERA SANDOVA.

Notificado el ministerio publico el día 14 de marzo de 2.013, manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda siempre y cuando durante el transcurso del proceso se demuestren los hechos objeto de la misma.

En auto del 16 de mayo del año en curso se abrió el proceso a pruebas.

Recaudadas e las pruebas solicitadas y practicado el examen médico con el traslado correspondiente, se entra a dictar sentencia, teniendo en cuenta las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Los presupuestos procesales se han cumplido a cabalidad, esto es demanda en forma; competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal. Además al proceso se le dio trámite que legalmente le corresponde y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Conforme a la ley 1306 del 5 de julio de 2009, derogo los títulos del XXII al XXXV del Código Civil atinentes a las Tutelas y Curadurías en general (arts. Del 428 al 632), en cuanto a las curadurías de las personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta, dispuso que se nombrara un curador, persona natural que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes.

Ahora la ley 1306 de junio 5 de junio de 2009, a través de la cual se dictaron normas para la protección de las personas con discapacidad mental y se estableció el régimen de la representación legal de los incapaces emancipados, conceptúa que una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asume riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio (Art. 2).

Dicha ley determino en su artículo 17, que una persona se considera con discapacidad mental absoluta cuando sufre una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental.

La ley exige que se demuestre el estado de incapacidad en que se encuentra la persona de la cual se predica la demencia. En esa dirección la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"...Con el propósito principal de proteger al enfermo, en estas actuaciones se persigue desvirtuar la presunción legal de capacidad que consagra el art 1503 del Código Civil, para todas las personas, el dictamen pericial que se presupone y exige que los peritos examinen conjuntamente al paciente y el estado en que este se encuentre (art. 237 numeral 2 Código de Procedimiento Civil) es prueba que debe practicarse forzosamente en tales procesos, sin que pueda ser suplida por ninguna otra. Es pues dicha prueba, legalmente surtida y demostrar la demencia de la persona sobre versa el proceso de interdicción; es precisamente la prueba necesaria a que se refiere el segundo inciso art. 233 del Código de Procedimiento Civil. Así lo dispone claramente los artículos 549 del Código Civil y 659, numeral 3 del C.P.C. Este aserto no significa, desde luego, que los demás medios de convicción que se alleguen a ese proceso referentes al estado mental del presunto interdicto deban ser rechazados por superfluos o que no puedan ser apreciados por el juez, si han sido legalmente aducidos. No, tales pruebas podrán ser muy valiosas como corroborantes de la pericial y en todo caso para efectos de valorar el merito demostrativo de la misma, ya que según el artículo 187 del C.P.C las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con todas las reglas de la sana crítica y la pericial el particular debe serlo teniendo en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos la competencia de los peritos y demás elementos que obren en el proceso..." (sentencia 25 de mayo de 1976, inserta en el código civil colombiano, comentado editorial Leyer pág. 288).

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que mediante auto admisorio de la demanda se dispuso remitir a la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ al Instituto de Medicina Legal, Departamento de Psiquiatría para ser valorada, cumpliendo los mandatos del los art. 327 y 238 del CPC en concordancia con el art. 659 del mismo ordenamiento. Realizada la misma se emitió el siguiente concepto:

**...EXAMEN MENTAL:** Se trata de una mujer inmóvil, quien entra al consultorio con ayuda del esposo. Se encuentra despierta, pero no se comunica con el examinador no responde a preguntas. No es posible explorar afecto pensamiento ni otros ítem por permanecer postrada, sin contacto en el entorno. **ANÁLISIS.** La persona examinada corresponde a una

mujer adulta de quien se desconoce su desarrollo psicomotor, sin embargo se informa sobre logros escolares, así como desarrollo de habilidades afectivas y familiares lo que se respalda con la conformación de una familia en la que desempeñó el rol activo de madre, lo que nos permite inferir que la examinada presentó un desarrollo temprano dentro de lo normal siendo aceptable su capacidad global adaptiva. En el momento actual presenta las manifestaciones propias de un deficiente mental. Clínicamente se observan alteraciones consistentes en no presencia de la función de orientación, ni del habla dado que no se comunica, no siendo posible explorar otras áreas de su funcionamiento mental por cuanto no presenta la capacidad de comprensión de la preguntas del interrogatorio. El diagnóstico corresponde al de la encefalopatía crónica severa. La etiología de su proceso morboso es secundario a trauma craneo encefálico documentado por la historia clínica, lo que configura una discapacidad mental absoluta y permanente e irreversible. Por la misma patología que presenta no está en capacidad para administrar sus bienes y dispone de ellos. El tratamiento es de carácter permanente y consiste en controles periódicos por neurología y rehabilitación con manejo farmacológico que el médico tratante recomiende.

**CONCLUSIÓN.** La examinada ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, presenta encefalopatía crónica severa, la que configura una discapacidad mental absoluta, por lo que no está en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos...."

Del dictamen se corrió traslado en auto del 19 de noviembre del año en curso, y nadie lo objetó.

La evaluación psiquiátrica que ordenó el juzgado, tras los antecedentes del caso, la composición familiar de la paciente, situación socio económica; situación actual de la pretensa interdicta y el concepto social a las que se arribó de manera tan clara y firme que el juzgado no tiene otra alternativa que darle la validez que como prueba científica le corresponde para inferir que la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ es una persona discapacitada mentalmente y por lo tanto no es capaz para administrar sus bienes y representarse a sí misma.

En cuanto a la prueba testimonial tenemos:

El señor ELOIN BARRERA SANDOVAL manifestó que su cónyuge está cuadripléjica, lo que conlleva a que dependa absolutamente de la ayuda de otra persona y por lo tanto no puede asumir personal y directamente el manejo de sus bienes y obligaciones; dijo que tanto él como la progenitora de ORFA YANETH MORALES SUÁRES son los que se encargan del cuidado de ésta.

La señora MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES, progenitora de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, indicó que ella y su yerno son los que asumen el cuidado de su hija, ya que está en estado vegetal, lo que no le permite manejar sus bienes y obligaciones; adujo que la persona idónea para ejercer el cargo de guardador de la pretensa interdicta es el cónyuge, señor EOLIN BARRERA SANDOVAL.

Los señores SAMUEL MORALES SUÁREZ y LUÍS ENRÍQUE MORALES SUÁREZ, hermanos de la pretensa interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, manifestaron que su hermana no cuenta con las facultades suficientes para administrar y disponer de manera autónoma de sus bienes y obligaciones, ya que depende de terceros para atender sus necesidades; señalaron que su madre, señora MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES y el cónyuge de su hermana, señor ELOIN BARRERA SANDOVAL es la persona idónea para ejercer el cargo de guardador.

Los testigos son claros y precisos al señalar que ELOIN BARRERA SANDOVAL sea el guardador de su cónyuge ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, quien padece una discapacidad mental absoluta; manifestaron lo que les consta, sin que se observa el ánimo de tergiversar la verdad, motivo por el cual el Juzgado les otorga credibilidad en las razones de su dicho.

Ahora, en el informe social se establece que la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ reside con su progenitora MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES, su cónyuge ELOIN BARRERA SANDOVAL, su menor hijo BRAYAN MANUEL, su hermano LUÍS ENRIQUE MORALES SUÁREZ y sus sobrinos y cuñada; que la señora ORFA YANETH es atendida permanentemente bajo la protección y cuidados de esposo y madre; se demostró por parte de la progenitora de la pretensa interdicta estrecha vinculación afectiva y disposición permanente para atender a aquélla y que el señor ELOIN BARRERA SANDOVAL mostró apoyo y

acompañamiento en la atención de requerimientos de desplazamiento y en lo relacionado a la atención médica.

Así las cosas, de la prueba unida a la testimonial es indudable que ORFA YANETH MORALES SUÁREZ padece de problemas de salud mental, tratándose de Discapacidad Mental absoluta, como antes quedó plenamente demostrado, problema que evidentemente la inhabilita para administrar sus bienes y cuidar de sí misma, por lo que deberá accederse a la pretensión de interdicción de persona con discapacidad mental conforme a los parámetros consagrados en la Ley 1306 de 2009 y así se declarará en la parte resolutive de esta sentencia.

Como quiera que el señor ELOÍN BARRERA SANDOVAL se encuentra dentro de las personas llamadas a ejercer la guarda de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, de acuerdo al artículo 61 del C.C., por cuanto es su cónyuge, y como quiera que la progenitora y hermanos de la discapacitada mental manifestaron estar de acuerdo con que aquél asuma el cargo de guardador, y teniendo en cuenta que actualmente asume tal tarea como lo indica el acervo probatorio, así como tampoco se presentó oposición alguna por parte de las personas llamadas para que intervinieran en este asunto, ni por parte del Ministerio Público, se le reconocerá como Guardador Legítimo, quedando relevado de prestar caución de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 84 de la Ley 1306 de 2009.

Respecto de la elaboración del inventario y avalúo de bienes de la interdicta y posesión del cargo, se sujetará a lo previsto en los artículos 42 numeral 6º, 86 y 87 Ibidem.

Igualmente se ordenará inscribir este decreto de interdicción en el folio del registro civil de nacimiento de ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, para lo cual deberá oficiarse a la entidad donde se encuentra inscrito su nacimiento; así mismo, deberá notificarse al público mediante Aviso que se publicará una sola vez en el diario El Tiempo, República o Espectador (arts. 42 num. 8º y 47 de la Ley 1306/09)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR en Interdicción por causa de Discapacidad Mental absoluta a la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ.

**SEGUNDO.** DESIGNAR como GUARDADOR de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ a su cónyuge ELOIN BARRERA SANDOVAL.

**TERCERO.** OFÍCIESE a la entidad del estado civil donde se encuentra inscrito el nacimiento de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, a fin de que tome nota de lo resuelto en esta providencia y; NOTIFÍQUESE al público mediante Aviso que se publicará por una sola vez en el Diario El Tiempo, La República o el Espectador.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el los artículo 42 numeral 6°, 86 y 87 de la Ley 1306 de 2009, se dispone designar a la perito contable a BETTY JANETH RPJAS MORENO, de la lista oficial de este Juzgado para que elabore el inventario de bienes de la incapaz, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. **Comuníquesele** esta determinación.

**QUINTO.** EXONERAR al señor ELOIN BARRERA SANDOVAL de prestar caución, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia. Una vez presentado el inventario de bienes de la incapaz, dese posesión y hágase entrega de los bienes para que ejerza su administración.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE esta sentencia a la señora Procuradora de Familia.

**SÉPTIMO.** A costa de la parte interesadas, expídanse copias de esta sentencia de conformidad con lo establecido en el art. 115 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 2812  
Villavicencio, 17 de noviembre de 20127

Doctora  
**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaria Primera del Círculo de Villavicencio  
Ciudad

Ref.: Proceso Nº: 500013110004-2013-00073-00  
Tipo de Proceso: REMOCIÓN DE GUARDADOR  
Demandante: MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES  
Interdicta: ORFA YANETH MORALES SUAREZ

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante sentencia proferida el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), me permito oficiarle que se dispuso REMOVER del cargo de guardador de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ a ELOIN BARRERA SANDOVAL y se DESIGNA a MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.225.945 como nueva Guardadora de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ.

Lo anterior para que se sirva hacer las anotaciones pertinentes al margen del Registro Civil de Nacimiento de la señora ORFA YANETH MORALES SUAREZ, quién fue registrada en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, con el número 6067067 el 29 de julio de 1981, para los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto Ley 1260 de 1970.

Cordialmente,

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

Palacio de Justicia Carrera 39 N° 33B-79 Parque Banderas Torre B Oficina 107  
Villavicencio - Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**  
**ART. 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**  
**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N. 190**

EXP. No. 2013-00073-00

Inicio de Audiencia 2:00 pm, quince (15) de noviembre de 2017  
Fin de Audiencia 2:18 pm, quince (15) de noviembre de 2017

**1. Asunto:**

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO REMOCIÓN DE GUARDADOR  
INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES.

**2. Intervinientes:**

JUEZ: Dr. ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO  
DEMANDANTE: MARÍA EDILIA SUÁREZ de MORALES, C.C. No. 21.225.945  
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS  
MANRIQUE, C.C. No. 86.079.277 y T.P. No. 168.921 del C.S.J.  
AUXILIAR JUDICIAL: NANCY ELIZABETH BOJACÁ GARZÓN

Inicialmente el Despacho procede a realizar la práctica de las pruebas decretadas en auto de fecha 28 de septiembre de 2017, realizando el interrogatorio de parte a la demandante MARÍA EDILIA SUÁREZ de MORALES. Seguidamente se declara cerrada la etapa probatoria. Se fija el litigio y se hace control de legalidad.

A continuación procede el Despacho a dictar sentencia que en derecho corresponda de la siguiente manera:

**SENTENCIA No. 0155**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMOVER del cargo de Guardador de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ a ELOIN BARRERA SANDOVAL, conforme a lo antes expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** DESIGNAR a MARIA EDILIA SUÁREZ de MORALES como nueva Guardadora de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ.

**TERCERO:** La guardadora MARÍA EDILIA SUÁREZ de MORALES queda exceptuada de prestar caución, conforme la parte motiva de esta providencia. Désele posesión del cargo y disciérnasele el mismo.

**CUARTO.** OFÍCIESE a la entidad del estado civil donde se encuentra inscrito el nacimiento de la señora ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, a fin de que tome nota de lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO:** Ordenar a ELOIN BARRERA SANDOVAL presentar cuentas pormenorizadas de la administración de los bienes de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y debe hacer entrega de los bienes de la interdicta a la nueva guardadora designada.

Dado su pronunciamiento oral lo aquí decidido queda notificado en estrados.

CÚMPLASE

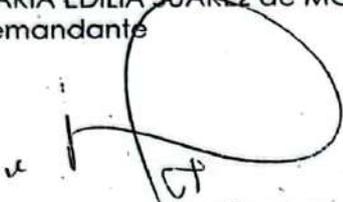
  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO  
Juez

17  
MARÍA EDILIA SUÁREZ de MORALES  
Demandante

  
LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE  
Apoderado judicial parte actora

  
NANCY ELIZABETH BOJACÁ GARZÓN  
Auxiliar Judicial

SE ANEXA COPIA DEL CD CON LA AUDIENCIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE VILLAVICENCIO - META**

**CERTIFICA QUE:**

Las presentes fotocopias (2) folios, son fiel copia tomada de su original, correspondientes al acta de audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2017 dentro del proceso de REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 50001310004-20130007300 interpuesto por la señora MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES, en donde, entre otros aspectos, se plasmó la parte resolutive de la sentencia, la cual se encuentra ejecutoriada.

Para constancia se firma en Villavicencio, el veintidos (22) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **47.439.075**  
**MORALES SUAREZ**

APELLIDOS  
**ORFA YANETH**

SEXO  
**ORFA MORALES**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1981**  
**VILLAVICENCIO**  
(META)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59** **A+** **F**  
ESTATURA G S RH SEXO

**21-SEP-1999 YOPAL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-4658000-00211187-F-0047439075 20100128 0020379163A 1 30912160

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.029.664.508**  
**BARRERA MORALES**

APELLIDOS  
**BRAYAN MANUEL**

NOMBRES  
*Brayan Barrero*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-2009**  
**YOPAL**  
(CASANARE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**07-AGO-2027**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**11-AGO-2016 VILLAVICENCIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUNTA DE ASESORES



P-5200100-0088222-M-1029664508-20151128 0052311270A 3 6734051929

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.364.378**  
**BARRERA SANDOVAL**

APELLIDOS  
**ELOIN**  
NOMBRES



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



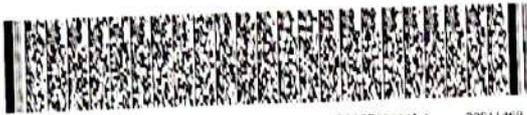
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1978**  
**PAZ DE ARIPORO (MORENO)**  
**PAZ DE ARIPORO (CASANARE)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**04-OCT-1996 PAZ DE ARIPORO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A.4668000 00202325 M 0007364378-20001207      0018785317A 1      30911469

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

*Dirección Regional Oriente - Seccional Meta*

*Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense*

CASO Consecutivo DSMI - GNPPF- 263 - 2013

Villavicencio, 11. 05

Doctor  
MELQUICEDEC SANDOVAL FRANCO  
Juzgado Cuarto de Familia  
Villavicencio.

124549

124549



Asunto: S.O.576 de Abril 1 de 2013

Nuc: 500013110004201300073

Examinada: Orfa Yaneth Morales Suárez

Atendiendo su solicitud se practicó reconocimiento psiquiátrico a la persona de la referencia, 26 de Agosto de 2013

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

**TECNICA UTILIZADA**

- 1.-Revisión del expediente
- 2.-Entrevista psiquiátrica
- 3.-Examen mental.

Fecha 7 NOV 2013 Hora 2:30 pm

Recibido 

**MOTIVO DEL PERITAJE:**

Dentro del proceso que se adelanta en ese despacho se solicita realizar examen mental a ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, a fin de dar respuesta según lo establece la Ley. La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad con indicación de sus consecuencias en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos, al igual que el tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente. Se aclara que el presente dictamen fue realizado por un (1) perito psiquiatra teniendo en cuenta la reforma del código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003, que en su artículo 24 dispone: "El artículo 234 del código de Procedimiento Civil, quedará así: ARTICULO 234. Número de peritos, Sin importar la cuantía o naturaleza del proceso, todo dictamen se practicará por un solo perito..."

**IDENTIFICACIÓN:**

Nombre: ORFA YANETH MORALES SUÁREZ.  
Documento de identidad: 47.439.075  
Edad: 32 años  
Fecha de Nacimiento: 09/Jul/1981  
Natural: Villavicencio.  
Procedente de: Villavicencio  
Escolaridad: Secundaria completa.  
Ocupación: Ninguna.  
Estado civil: Casada.  
Situación judicial: Interdicta.  
Informante: Ella y el esposo Elnín C.C. 7.364.378.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

*Dirección Regional Oriente - Seccional Meta*

*Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense*

CASO Consecutivo DSMT - GNPPF- 263 - 2013

**ANTECEDENTES FAMILIARES:**

Padre fallecido madre vive ayuda a su cuidado, se reportan 5 hermanos con relaciones acordes con su condición.

**HISTORIA PERSONAL:**

Gestación y parto sin información. Desarrollo psicomotor al parecer normal ya que el acompañante reporta estudios completos de secundaria, y varios cursos de estudios técnicos. se desconoce el inicio de su vida sexual sin embargo el esposo reporta unión marital cerca de los 19 años de edad de ella, y concibieron un hijo del que ella se encargo de la crianza durante cerca de año y medio, de su vida laboral se informa que se desempeño como auxiliar de droguería, y durante 21 días en una empresa de sismica en oficios varios antes de un accidente documentado, del que se reportan secuelas neurológicas y gastrostomía.

En el momento actual la examinada no se comunica con lenguaje verbal, solo responde con movimientos frente al ruido y depende para todas sus necesidades vitales como la alimentación, el aseo ya que no presenta control de esfínteres por presentar encefalopatía postraumática, y tampoco realiza transacciones económicas.

Solicitan la interdicción para decisiones sobre el manejo de su salud y bienes.

**ANTECEDENTES ESPECÍFICOS:**

Se desconocen otros antecedentes.

**EXAMEN MENTAL:**

Se trata de una mujer inmóvil, quien entra al consultorio con ayuda del esposo. Se encuentra despierta, pero no se comunica con el examinador no responde a preguntas. No es posible explorar afecto pensamiento ni otros ítem por permanecer postrada, sin contacto con el entorno.

**ANÁLISIS:**

La persona examinada corresponde a una mujer adulta de quien se desconoce su desarrollo psicomotor, sin embargo se informa sobre logros escolares, así como desarrollo de habilidades afectivas y familiares lo que se respalda con la conformación de una familia en la que desempeño el rol activo de madre, lo que nos permite inferir que la examinada presentó un desarrollo temprano dentro de lo normal siendo aceptable su capacidad global adaptativa.

En el momento actual presenta las manifestaciones propias de un deficiente mental. Clínicamente se observan alteraciones consistentes en no presencia de la función de orientación, ni del habla dado que no se comunica, no siendo posible explorar otras áreas de su funcionamiento mental por cuando no presenta la capacidad de comprensión de la preguntas del interrogatorio. El diagnóstico corresponde al de encefalopatía crónica severa. La etiología de su proceso morboso es secundario a trauma craneo encefálico documentado por historia clínica, lo que configura una

2



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

*Dirección Regional Oriente - Seccional Meta*

*Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense*

CASO Consecutivo DSMT - GNEPF- 263 - 2013

discapacidad mental absoluta y permanente e irreversible. Por la misma patología que presenta no está en capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos. El tratamiento es de carácter permanente y consiste en controles periódicos por neurología y rehabilitación con manejo farmacológico que el médico tratante recomiende.

**CONCLUSIÓN:**

- ❖ La examinada ORFA YANETH MORALES SUÁREZ, presenta encefalopatía crónica severa, la que configura una discapacidad mental absoluta, por lo que no está en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos.

Atentamente,

DR. OMAR DE LA HOZ MATAMOROS .....  
Profesional Especializado Especializado en Psiquiatría Forense.

Anexo: Documentación.-

SEÑORES:  
GOBERNACION DEL META.  
Villavicencio Meta  
30/09/2022

2,  
Radicador 7  
Rad. 2022/07-8246  
30/sep/2022  
11:40 am

ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN.

**LUIS ENRIQUE MORALES SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Cra 19ª No. 35D – 03 barrio El Paraíso de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 86.009.636 de Granada (Meta), en ejercicio del derecho fundamental al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el art 13 de la ley 1437 del 2011, respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

#### HECHOS

1. Que, mediante resolución judicial, bajo el radicado 500013110004-2013-00073-00 proceso de interdicción, fui designado como CURADOR PROVISORIO, de mi hermana, la interdicta ORFA YANETH MORALES SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía 47.439.075 de Villavicencio (Meta).
2. El Juzgado Cuarto de Familia Distrito Judicial de Villavicencio, mediante comunicación, solicita un **informe de valoración de apoyos**, de acuerdo a la ley 1996 de 2019.

En virtud de lo expuesto anteriormente respetuosamente me permito hacer la siguiente petición:

#### PETICIÓN:

1.- Que, por medio de la gestión de la Gobernación del Meta, se adelante el respectivo **informe de valoración de apoyos**, de acuerdo a la ley 1996 de 2019, solicitado por el Juzgado Cuarto de Familia Distrito Judicial de Villavicencio, para mi hermana la interdicta ORFA YANETH MORALES SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.439.075 de Villavicencio (Meta), con domicilio en la Cra 19ª No. 35D – 03 barrio El Paraíso de la ciudad de Villavicencio (Meta),

#### OBJETO DE LA PETICIÓN.

La anterior solicitud tiene por objeto cumplir con lo solicitado por el Juzgado Cuarto de Familia Distrito Judicial de Villavicencio, para adelantar el respectivo tramite en mención, en pro del beneficio de mi hermana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y art. 13 y ss., de la ley 1755 de 2015.

#### NOTIFICACIONES.

Para cualquier notificación las recibiré en el correo electrónico [enriquemorales.s@hotmail.com](mailto:enriquemorales.s@hotmail.com) y al celular 310-5753634, Domiciliado en la Cra 19ª No. 35D - 03 Barrio El Paraíso, Villavicencio, Meta.

Atentamente,



**LUIS ENRIQUE MORALES SUAREZ**  
C.C. No. 86.009.636 de Granada Meta.

*8/10/2022  
B.35 am*



PROCESO : REMOCIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE MORALES SUÁREZ Y OTRA  
RADICACION : 2013-00673

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de mayo de 2019. Al despacho pasó la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y la Ley 1308 de 2009 se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores **LUIS ENRIQUE MORALES SUÁREZ** y **ZORANY RÍOS TORRES** para que sea removida en su calidad de guardadora de la interdicta **ORFA YANETH MORALES SUÁREZ** a la señora **MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES**.

Désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria al presente asunto.

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia.

Notifíquese por aviso a los parientes relacionados a folio 7.

Se **DESIGNA** como **CURADOR PROVISORIO** de la interdicta **ORFA YANETH MORALES SUÁREZ** al señor **LUIS ENRIQUE MORALES SUÁREZ**.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

El guardador provisorio deberá presentar un inventario de los bienes de la interdicta y posteriormente darle posesión y discurrirle el cargo.

Evacuado lo anterior, **INSCRIBASE** la presente designación provisorio en el registro civil de nacimiento de la interdicta.

Se requiere al demandante para que allegue copia auténtica de su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO JAVIER PINEROS MARRIQUE** para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

*Olga Lucía Agudelo Casanova*  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
METACALIFICADO

La presente providencia se inscribió en el  
ESTADO No. 33 día  
**07 MAY 2019**

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ



## Registro De Evolución Médica

**Paciente:** ORFA YANETH MORALES SUAREZ  
**Identificación:** CC 47439075  
**Edad [años]:** 41  
**Responsable:** MILLER ALFONSO GUZMAN  
**Fecha-Hora:** 2022-10-27 12:51  
**Tiempo de la Nota** Mañana  
**Fallida?** NO  
**Justificación de Estancia** PACIENTE VALORADA EN EL DOMICILIO EL 20-OCTUBRE-2022 A LAS 11 AM:  
 MUJER DE 41 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS:  
 1. SECUELAS DE ENCEFALOPATIA HIPOXICO - ISQUEMICA EN EL AÑO 2011.  
 2. CUADRAPLEJIA ESPASTICA  
 3. DEPENDNEICA FUNCIONAL TOTLA  
 4. ALTO RIESGO DE ULCERS POR PRESION  
 5. DESNUTRICION PROTEICO CALORICA MODERADA - SEVERA  
 6.INCONTINENCIA URINARIA  
 7. INCONTINENCIA FECAL  
 8. ANTECEDENTE DE ACNE CONGLOBATA  
 9. USUARIA DE GASTROTOMIA  
 10. ESTOMA DE TRAQUEOSTOMIA PERMEABLE

**Objetivo** BUEN ESTADO GENENRAL, AFEBRIL, HIDRATADA, NO CIANOSIS, NO PALIDEZ, CONEXION CON EL MEDIO, ESTUPO, NO RIGIDEZ NUCAL, FAMILIAR HERMANO ENRIQUE MORALES.

**Subjetivo** NO NEMESIS, NO FIEBRE, NO TOS, NO DIARREA, NO LESIONES EN LA PIEL, NO PROBLEMAS DE OIDO NI GARGANTA, NO CONVULSIONES, NO INCONSCIENCIA, DUERME BIEN, DESCANSA BIEN, NO AGRESIVIDAD.

### Antecedentes (Previamente Ingresados)

**Personales:** Acné vulgaris, dependencia funcional total incontinencia mixta desnutrición proteico calórica moderada severa reflujo gastroesofágico alteración de la deglución,

**Quirúrgicos:** Traqueostomia ya decanulada con persistencia de fistula, gastrostomía percutánea. ,

**Toxicológicos:** Ninguno,

**Familiares:** Ninguno,

**Farmacológicos:** Esomeprazol 20 por 1 acetaminofén 500 \* 1 baclofeno 10 \* 1 bisacodilo 5 \* 12 doxiciclina cien por uno. Clorhexidina enjuague bucal para limpieza oral nistatina solución oral para limpieza oral nistatina + óxido de zinc crema,

**Alérgicos:** Ninguno,

**Transfusionales:** Ninguno,

**Ginecobstétricos:** Ninguno,

**Traumáticos:** Trauma craneoencefálico Severo por accidente de tránsito en el año 2011,

**Perinatales:** Ninguno,

### Antecedentes (Ingresados en la evolución actual)

**Personales:** -  
**Quirúrgicos:** -

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA

Artículo 3\_ El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.  
Publiquese y cumplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 20 de enero de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,  
NOEMÍ SANÍN DE RUBIO.

Toxicológicos: -  
 Familiares: -  
 Farmacológicos: -  
 Alérgicos: -  
 Transfusionales: -  
 Ginecobstétricos: -  
 Traumáticos: -  
 Perinatales: -  
 Patológicos Crónicos //

**Soportes**

Ventilatorio Modo: No Ventilado Parámetros: -  
 Oxígeno Sistema: Ninguno LPM: -  
 Medicamentos Otros // VER ANTECEDENTE  
 Ostomías Gastrostomía  
 Observaciones: FUNCIONAL  
 Otros -

**Exámen Físico**

**FAC** Nivel 0 - nonambulation: *Incapacidad absoluta para caminar, incluso con ayuda externa*

**Aspecto General** BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADA, NO CIANOSIS, NO PALIDEZ, CONEXION CON EL MEDIO, ACTIVA, ESTUPOR, NO RIGIDEZ NUCAL

**Signos Vitales**

TA: 90/50 TAM: 63.3 FC: 60 Lat/min.  
 Temp: 37 °C FR: 16 SAT: 96  
 Peso: 58 Kg. Talla: 162 Cm. IMC: 22.1 (Kg/m2).

**Cabeza y Cuello (ORL)** MUCOSA ORAL HUMEDA, N CIANOSIS, NO PALIDEZ, NO LESIONES, CUELLO NO MASAS, NO MEGALIAS, NO ADENOPATIAS, NO RIGIDEZ NUCAL, ORIFICIO RESIDUAL MINIMO CON ESCASO DRENAJE SECUNDARIO A TRAQUEOSTOMIA YA RETIRADA HACE VARIOS AÑOS

**Tórax y Pulmonar** RUIDOS CARIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, NO TIRAJES, NO TAQUIPNEAA

**Cardiovascular** Ritmos Cardíacos: Rítmica Soplos: No

Observaciones: -

**Abdomen** BLANCO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR, NO DEFENSA, RSIS +, GASTROSOTOMIA FUNCIONAL

**Genitourinario** NO SE EXPLORA

**Extremidades** Pulsos: Ausentes Edemas: No -

Observaciones: -

**Neurológico** CONEXION CON EL MEIDO, SONRIE, ESTUPOR, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACT4IVAS A LA LUZ

**Piel y Faneras** Úlceras/Escaras: Ausentes Cantidad: 0

Observaciones: -

**Escala GLASGOW**

**Apertura Ocular:** Espontánea

**Respuesta Verbal:** Ausente

**Puntuación:** 10

**Respuesta Motora:** Localiza Dolor

**Observaciones:** -

**Escala BARTHEL**

1.	Comer	Dependiente
2.	Lavarse	Dependiente
3.	Vestirse	Dependiente
4.	Arreglarse	Dependiente
5.	Deposiciones	Incontinencia
6.	Micción	Incontinencia
7.	Usar el retrete	Dependiente
8.	Trasladarse	Dependiente
9.	Deambular	Dependiente
10.	Escalones	Dependiente
<b>Grado Dependencia: 0/100 Dependencia Total Para AVD</b>		
<b>Observaciones:</b>		

**Escala NORTON**

1.	Estado Físico General	Mediano
2.	Estado Mental	Estuporoso
3.	Movilidad	Inmóvil
4.	Actividad	Encamado
5.	Incontinencia	Urinaria y Fecal
<b>Riesgo para úlcera por presión: 7/20 Muy Alto Riesgo</b>		
<b>Observaciones:</b>		

**Escala CRUZ ROJA**

**Grado:** 5 Inmovilidad en cama o sillón, necesita cuidados por cuidador idóneo y/o responsable constantes e incontinencia total (urinaria y fecal).

**Observaciones:** -

**Escala BRADEN**

-

**Escala KARNOFSKY**

1.	Estado Funcional o de Desempeño Físico	Incapacitado. Requiere cuidados especiales
40/100 Incapaz de autocuidarse. Requiere cuidados especiales, susceptible de hospitalización. Probable avance rápido de enfermedad.		
<b>Observaciones:</b>		

**Escala ECOG**

1.	Clasificación Eastern Cooperative Oncology Group (ECOG)	Incapacidad total. No puede cuidar de sí mismo. El 100% del tiempo encamado
<b>Observaciones:</b> INCAPACIDAD TOTA, NO PUEDE CUIDAR DE SI ISMO. EL 100% DEL TIEMPO ENCAMADO (4)		

**TAMIZAJE NUTRICIONAL PEDIATRICO**

-

**MINI-TAMIZAJE ADULTOS**

1.	Tiene alguna enfermedad o condición que le ha hecho cambiar la clase de comida o la cantidad de alimento que come.	Si
2.	Come menos de dos comidas al día.	No
3.	Come pocas frutas, vegetales o productos de leche.	Si
4.	Toma tres o más bebidas de cerveza, licores o vino casi todos los días.	No

5.	Tiene problemas con los dientes o la boca que le dificultan el comer.	Si
6.	No siempre tiene suficiente dinero para comprar los alimentos que necesita.	No
7.	Come a solas la mayor parte de las veces.	No
8.	Toma al día tres o más medicinas diferentes, con o sin recetas.	Si
9.	Ha perdido o ganado, sin querer, 4.5 kg (10 lb) en los últimos 6 meses.	No
10.	Físicamente no puede ir de compras, cocinar o alimentarse.	Si
9/21 La persona está en riesgo nutricional alto. Requiere un examen más exhaustivo de su estado nutricional.		
<b>Observaciones:</b> Paciente postrada con total dependencia de tercero se llena como requisito para cerrar historia clínica		

**Escala PAYETTE**

-

**Escala FRAGILIDAD**

-

**Obs de Paraclínicos** NO TIENE REPORTES RECIENTES**Laboratorios****Interpretación y****Análisis****(Justificación de la Estancia)**

1. MUJER DE 41 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON PUNTUACION EN LAS ESCALAS DE DEPENDENCIA Y RIESGOS ASOCIADOS:

- 1.1 BERTHEL 0/100: DEPENDENCIA TOTAL PARA AVD
- 1.2. NORTON 7/20: MUY ALTO RIESGO PARA ULCERA POR PRESION
- 1.3 CRUZ ROJA GREADO 5: INMOVILIDAD EN CAMA O SILLON, NECESITA CUIDADOS POR CUIDADOR IDONEO Y/O RESPONSABLE CONSTANTES E INCONTINENCIA TOTAL (URINARIA Y FECAL)
- 1.4 KARNOFSKY 40/100 INCAPAZ DE AUTOCUIDARSE. REQUIERE CUIDADOS ESPECIALES. SUCEPTIBLE DE HOSPITALIZACION PROBABLE AVANCE RAPIDO DE LA ENFERMEDAD.
- 1.5. ECOG 4: INCAPACIDAD TOTAL NO PUEDE CUIDAR SE SI MISMO EL 100% DEL TIEMPO ENCAMADO.
- 1.6 MINI-TAMIZAJE ADULTOS 9/21: LA PERSONA ESTA EN RIESGO NUTRICIONAL ALTO REQUIERE UN EXAMEN MAS EXHAUSTIVO DE SU ESTADO NUTRICIONAL.

2. LA PUNTUACION EN LAS ESCALAS DE DEPENDNEICA Y RIESGOS ASOCIADOS JUSTIFICAN:

- 2.1 CUIDADO DE ENFERMERIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, PERMANENTE.
- 2.2 PLAN INTEGRAL DE TERAPIAS
  - TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA
  - TERAPIA FÍSICA
  - TERAPIA RESPIRATORIA
- 2.3 CAMBIO DE PAÑAL CADA 6 HORAS, TIENE MIPRES VIGENTE
- 2.4 SUPLENCIA NUTRICIONAL CON ENSURE ADVANCE
- 2.5 SEGUIMIENTO POR NUTRICION EN EL DOMICILIO
- 2.6 CONTROL MEDICO MENSUAL EN EL DOMICILIO

3. FORMULAICON DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS

4. ACUDIR A URGENCIAS SI: FIEBRE, VOMITO, TOS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, LOS LABIOS O LA LENGUA SE PONEN MORADOS O AZULES, DIARREA, LESIONES EN LA PIEL, NO MEJOR, EMPEORA, NO SE VE BIEN, NO SE SIENTE BIEN.

**Solicitudes**

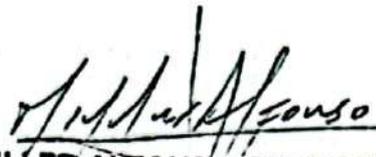
-

**Diagnósticos**

(G934): Encefalopatía no especificada // Secuelas de encefalopatía hipóxico isquémica

(Z736): Problemas relacionados con la limitación de las actividades debido a



  
**MILLER ALFONSO GUZMAN NIÑO**  
MÉDICO CIRUJANO  
I.P. 50 9908/2019 DE SECRETARÍA DE SALUD DEL META

*firma digitalizada, el sistema garantiza la seguridad del usuario acerca de la información ingresada con un nombre de usuario y contraseña personal*

Impresión hecha por miller alfonso guzman el 10/31/2022 3:49:02 AM



**seguros de vida alfa s.a.**

NIT. 880.503.617-3

Bogotá, Septiembre 20 de 2012

Señor (a)  
**OFRA YANETH MORALES SUAREZ**  
Cra 19 A # 35 D - 03  
Teléfono 6823228 - 3114836941  
Vilavicensio, Meta

92720

**Asunto:** Notificación Calificación Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL)

**Ramo:** Previsionales  
**Cédula:** 47439075  
**Siniestro:** 20122419

Reciba un cordial saludo de Seguros de Vida Alfa S.A.

En atención a su solicitud de pensión por invalidez a la AFP Porvenir S.A. le informamos que las limitaciones que generan sus patologías han sido calificadas por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Origen de Seguros de Vida Alfa S.A. según lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 692 de 2005.

Según los parámetros establecidos por el Decreto 917 de 1999 (Manual Único para la Calificación de la Invalidez) se ha calificado una Pérdida de la Capacidad Laboral de 96.75% de origen **Accidente común** y Fecha de Estructuración **05/11/2011**.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, esta PCL le permite iniciar los trámites para acceder a la prestación económica correspondiente, si hay lugar a ello, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Para realizar este trámite, usted debe dirigirse a la oficina de Porvenir más cercana con la documentación descrita en el formato anexo a esta comunicación, denominado "listado de documentos de reclamación por invalidez", los formatos adicionales señalados en el listado se encuentran disponibles en la página web de Porvenir ([www.porvenir.com.co](http://www.porvenir.com.co)) o puede solicitarlos en las oficinas de Porvenir S.A.

Es importante advertir, que si dentro del término de dos meses, contados a partir del recibo de la presente comunicación, Usted no ha radicado los documentos aquí solicitados, de acuerdo con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entenderá que ha desistido del trámite de pensión por invalidez.

De otro lado, le informamos que de no encontrarse de acuerdo con la calificación de su estado de invalidez. Usted tiene la posibilidad de manifestar a esta Aseguradora su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibida la notificación, evento en el cual procederá a remitir su caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener una segunda calificación. De igual manera, el dictamen proferido por la Junta Regional de Invalidez, podrá ser apelado ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso de no estar de acuerdo con el mismo.

Finalmente, recuerde que en nuestra Compañía contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, quien atenderá sus quejas y reclamos con la mejor disposición, en la Cra 13 No. 27 - 47 piso 22 Teléfono 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext:1440. Correo electrónico: [defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co](mailto:defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co).

Cordialmente,

  
Monica Maria Lopez

Analista de Rentas Vitalicias y Previsionales

**Anexo:** Dictamen de PCL en un (1) folio.

c.c. **Porvenir:** Departamento de Beneficios  
**EPS:** Coomeva Departamento de Medicina Laboral  
**Dirección:** Cll 17 # 65 B - 74 Teléfono: 4341515 Ciudad: BOGOTÁ

**BOGOTÁ PRINCIPAL**  
CRA. 13 No 26A-47 PISOS 22 y 23  
PBX: (1) 743 5333  
FAX: (1) 344 5770

**SUCURSAL SAN DIEGO**  
CRA. 13 No 26A-47 PISO 22  
PBX: (1) 753 1823  
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14455

**CALI**  
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5  
ED. BANCO DE OCCIDENTE  
PBX: (2) 485 0517  
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14577

**MEDELLÍN**  
CRA. 43A No. 9 SUR-91 01. 1002  
TORRE NORTE ED. CENTRO DE  
NEGOCIOS LAS VILLAS  
PBX: (4) 604 3485  
FAX: (4) 604 3485 Ext.14668

**CARTAGENA**  
GETSEMANI CALLE  
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4  
PBX: (5) 693 0221  
FAX: (5) 693 0221 Ext. 14648

**GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD  
LABORAL Y ORIGEN DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**  
Carrera 13 N° 26A - 47 Piso 22 Teléfono: 7435333

Bogotá D.C

Entidad Remitente		Fecha Dictamen		
Porvenir S.A.		18/09/2012		
Nombres y Apellidos		Edad	Sexo	Estado Civil
ORFA YANETH MORALES SUAREZ		31	F	Casado (a)
Tipo de documento	Cédula	Expedido En		
C.C.	47439075	Yopal		
Régimen de Pensiones	EPS	ARP		
Ahorro Individual	Cooomeva	Mapfre		
Dirección	Ciudad	Teléfono		
Carrera 19 A # 35 D 03	Villavicencio Meta	6823228-3114836941		
Nivel de Educación	Ocupación			
Tecnico	6823228-3114836941			

**Antecedentes Laborales**

Obrero en Servicios Geográficos Globales Colombia, Bogotá

**Historia Clínica**

El 5 nov/11 sufre accidente de tránsito presentando TCE severo con manejo extrahospitalario inicial y luego hospital en casa. Actual posición por descripción, uso de sonda nasogástrica, traqueostomía, incontinencia de esfínteres, mirada perdida, espástica, afásico

**Fundamentos de hecho**

EP/ Junta 11 sep-12- El 5 nov/11 TCE severo, descrebración, posturación, afásico. De acuerdo con la fecha del evento completaría 180 días de incapacidad el 2 may/12. Se procede a calificar PCL. FE: 5 nov/11: TCE del cual no recupera. Considerando estado neurológico se recomienda Curaduría.

**Fundamentos de derecho**

Ley 100/95, Dec 917/99, Dec 2463/01, Ley 962/03, Dec 19/12

**DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**

**Deficiencias**

Deficiencia:	Número/Tabla	Capítulo	Puntaje
TCE severo	T.11.5	XI. Sistema Nervioso Central.	50
<b>TOTAL SUMATORIA COMBINADA</b>			<b>50,00 %</b>

**Discapacidades**

Discapacidad	Número de la discapacidad										%	
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
Discapacidad de la conducta	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	Total	3
Discapacidades de la comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	Total	2,1
Discapacidad del cuidado personal	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total	2,7
Discapacidades de la locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	Total	3
Discapacidades de la posición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	Total	3
Discapacidades de la destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	Total	3
Discapacidades de la situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	Total	0,7
<b>SUMATORIA TOTAL</b>	0,2	0,2	0	0	0	0	0,3	0	0	0	<b>17,50</b>	

**Minusvalías**

Minusvalía	Número de Minusvalía										%
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1. Minusvalía de orientación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2,5
2. Minusvalía de Independencia física	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2,5
3. Minusvalía de desplazamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2,5
4. Minusvalía ocupacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1,5
5. Minusvalía de integración social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2,5
6. Minusvalía de autosuficiencia económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2,5
7. Minusvalía en función de la edad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1,75					
<b>SUMATORIA TOTAL</b>											<b>29,25</b>

**Porcentaje de la pérdida de la capacidad Laboral**



PROCESO : REMOCIÓN DE GUARDADOR  
DEMANDANTE : LUÍS ENRIQUE MORALES SUÁREZ y OTRA  
RADICACION : 2013-00073

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de mayo de 2019. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y la Ley 1306 de 2009 se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores LUÍS ENRIQUE MORALES SUÁREZ y ZORANY RÍOS TORRES para que sea removida en su calidad de guardadora de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ a la señora MARÍA EDILIA SUÁREZ DE MORALES.

Désele el trámite de Jurisdicción Voluntaria al presente asunto.

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia.

Notifíquese por aviso a los parientes relacionados a folio 7.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO de la interdicta ORFA YANETH MORALES SUÁREZ al señor LUÍS ENRIQUE MORALES SUÁREZ.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

El guardador provisorio deberá presentar un inventario de los bienes de la interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoriosa en el registro civil de nacimiento de la interdicta.

Se requiere al demandante para que allegue copia auténtica de su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

*Olga Lucia Agudelo Casanova*  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>38</u> del	
<u>17</u> MAY 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ	